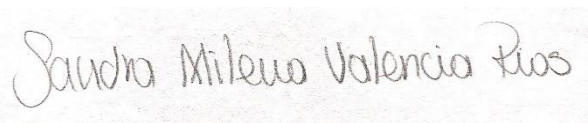


Radicado: 2023-329

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de septiembre de 2023. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma:

Auto Inadmite	05 de septiembre de 2023
Estado Electrónico	06 de septiembre de 2023
Inicia	07 de septiembre de 2023
Finaliza	13 de septiembre de 2023

La parte demandada subsanó la demanda dentro del término y con escrito que antecede.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.1686

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES
Veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, promovido a través de apoderada judicial por **VALENTINA**

SÁNCHEZ BEDOYA, quien a su vez actúa en nombre y representación de los menores **D.A.G.S** y **D.G.S**, en contra de **DUBÁN ALONSO GRAJALES MARIN**, la cual se encuentra en Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el líbello sus anexos, y respectiva subsanación, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante y, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se accederá y se fijarán en favor de los menores **D.A.G.S** y **D.G.S**, correspondiente al 40% del salario mensual devengado por el demandado en razón al servicio que presta en la POLICÍA NACIONAL. Estos dineros deberán ser descontados por el pagador de la TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA y consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se oficiará a la POLICÍA NACIONAL, para que informe a este despacho la fecha de incorporación, cargo y salario devengado, por el demandado en razón a su servicio en dicha institución.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso y el inciso 6 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, promovido a través de apoderada judicial por **VALENTINA SÁNCHEZ BEDOYA**, quien a su vez actúa en nombre y representación de los menores **DIEGO ALONSO GRAJALES SANCHEZ** y **DYLAN GRAJALES SANCHEZ**, en contra de **DUBÁN ALONSO GRAJALES MARIN**,

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso

TERCERO: FIJAR como cuota alimentaria provisional en favor de los menores **D.A.G.S** y **D.G.S** y a cargo del señor **DUBÁN ALONSO GRAJALES MARIN**, correspondiente al 40% del salario mensual devengado, en razón a su servicio en la POLICÍA NACIONAL. Los dineros deberán ser descontados por nómina por el pagador de la TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando, y deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6, a nombre de la demandante, la señora **VALENTINA SÁNCHEZ BEDOYA**

CUARTO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que informe a este despacho la fecha de incorporación, cargo y salario devengado,

por el señor **DUBÁN ALONSO GRAJALES MARIN**, en razón al servicio que presta en dicha institución.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso y el inciso 6 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEXTO: Una vez perfeccionada la medida de alimentos provisionales **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico aportado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **DRA. SANDRA MILENA SÁNCHEZ CARVAJAL** para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d8f4a0d0c87117a9d3a57f6f9b19138aa7dcd48e6423a179cebd72bcd5f0b8**

Documento generado en 25/09/2023 05:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>